

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real órden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Estadística.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la adjunta instruccion formada por esa Comision de Estadística general para llevar á efecto las visitas oficiales y justificar los gastos que ocasionare este servicio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1860.—O'Donnell—Señor Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

Instruccion determinando el modo de girar las visitas de inspeccion de Estadística, y justificar las cuentas de los gastos que se originen.

VISITAS DE LOS INSPECTORES GENERALES.

Artículo 1.º La Comision central acordará, siempre que lo juzgue conveniente, las visitas de inspeccion, designando los puntos ó provincias en que hayan de girarse, el objeto ú objetos principales de ellas, dando á los inspectores las instrucciones necesarias para el mejor desempeño del servicio, sin perjuicio de que estos estienda sus investigaciones á todos los ramos confiados á las Comisiones provinciales de Estadística.

Art. 2.º Los inspectores generales darán parte por escrito á la Vicepresidencia del día de su salida y regreso, y semanalmente de los progresos que hicieren en su visita.

Art. 5.º Los Gobernadores, á quienes se presentarán los inspectores, les facilitarán los auxilios, datos y antecedentes que les reclamen para el mas exacto cumplimiento de su cometido, asi como para el estudio de los trabajos estadísticos en que se ocupen las Comisiones provinciales.

Art. 4.º Los inspectores formarán un diario de operaciones, en que consten detalladamente los trabajos que practiquen, resultados que obtengan, medidas que consideren oportuno adoptar, asi como la distancia que recorran en sus viajes ó tras-

laciones. Al Gobernador, Presidente de la Comision provincial, le manifestarán las mejoras que conceptúen deber introducirse en el servicio del ramo.

Art. 5.º A su regreso redactarán una Memoria razonada de los resultados de su visita, de las medidas que entiendan útiles, del estado general de los ramos de las dependencias que hubiesen visitado, dificultades que se presenten, medios de vencerlas, y juicio que hayan formado de todos y cada uno de los servicios estadísticos confiados á las Comisiones provinciales.

Art. 6.º Estenderán por último la relacion de dietas que haya de justificar el pago.

Art. 7.º Los diarios de operaciones, las Memorias y las relaciones de dietas serán entregadas en Secretaria para que la Comision acuerde en su vista lo que proceda.

Art. 8.º Para atender á los gastos que ocasionen las visitas de los inspectores generales, se les abonarán 45 reales diarios desde el día de su salida hasta el de su regreso, ambos inclusive, cuyo importe se justificará con el certificado que espida la Secretaria, segun las comunicaciones, á la Vicepresidencia, del tiempo de la duracion de la visita. Además se les abonarán los gastos de traslacion, entendiéndose por estos únicamente el importe del billete personal en ferro-carriles, diligencias, vapores, etc. etc.

Art. 9.º Aprobadas las cuentas, se consignará al pie de ellas el acuerdo, autorizado con la firma correspondiente y se pasarán en seguida á la Ordenacion de pagos para que se libre su importe á favor del interesado.

VISITAS DE LOS INSPECTORES PROVINCIALES, OFICIALES Y AUXILIARES DE LAS SECCIONES DE ESTADISTICA.

Art. 10. Las Comisiones provinciales de Estadística y los Gobernadores, como Presidentes de las mismas, no acordarán visita alguna de inspeccion sin previa autorizacion de la Comision central, quien resolverá en vista de las razones, objeto punto ó poblaciones, que han de ser visitados, y funcionario que la haya de desempeñar.

Si por alguna circunstancia extraordinaria las Comisiones provinciales ó Gobernadores creyesen de urgencia la inmediata salida de alguna visita de inspeccion, la podrán acordar asi, pero dando cuenta en el acto á la Comision central, á fin de que esta, en vista de las razones que se espongan, resuelva.

Art. 11. A los inspectores que hayan de girar las visitas se les entregará el correspondiente itinerario con las instrucciones oportunas, y cuantos datos y ante-

cedentes fuesen necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 12. Los Gobernadores darán con puntualidad parte á la Comision general del día de salida y regreso de los inspectores, conforme á los que estos hubiesen entregado á la Secretaria de la Comision provincial, para que en su día sirvan de comprobantes á los certificados que la misma espida para el abono de los gastos.

Art. 13. Formarán los inspectores un diario bien circunstanciado en que consten detalladamente el punto en que se hubiesen detenido, todas las operaciones ó trabajos que en cada una ejecuten, y al terminar la visita consignarán los resultados obtenidos en ella, el número de días empleados, asi en viaje como en la estancia en los pueblos, y su opinion acerca de los defectos que hubiesen notado, y medios capaces en su juicio de corregirlos.

Art. 14. Los inspectores cuidarán de presentarse antes de dar principio á sus trabajos á la Autoridad local, quien les facilitará los auxilios, datos y antecedentes necesarios para el mejor servicio.

Art. 15. Los inspectores entregarán á la Secretaria de la Comision provincial el diario de operaciones original y firmado por los mismos, los trabajos que hubiesen ejecutado en cumplimiento de su encargo, y los datos y antecedentes que se les hubiesen facilitado para el mejor desempeño de la visita.

Art. 16. Darán parte semanal además al Gobernador del estado de sus trabajos, consultando las dudas que les ocurran y reclamando los datos que necesiten, y este lo participará tambien cada 15 días á la Comision central.

Art. 17. Los expedientes originales de visita serán revisados por las Comisiones de provincia, y los remitirán á la central con informe razonado acerca del desempeño de este servicio, de sus resultados y del importe de los gastos, para su examen y aprobacion.

Art. 18. Las asignaciones á los inspectores consistirán en una cantidad alzada y fija, comprendiendo toda clase de gastos, asi de dietas como de traslacion, que consistirá en 40 rs. diarios.

Art. 19. Las relaciones de dietas se formarán y justificarán con el certificado de la Secretaria de la Comision provincial (modelo núm. 1.º), en que consten la órden disponiendo la visita, el día de la salida y el de regreso del inspector á la capital; y un extracto-resumen, arreglado al que obre en el diario de operaciones, con expresion de los resultados obtenidos y de los días de viaje y permanencia en los pueblos.

Art. 20. Las comisiones provinciales censurarán estas cuentas, y su razonado

dictámen se consignará al pie de ellas por el Secretario, y con el V.º B.º del Presidente se remitirán al examen y aprobacion de la Comision general.

Art. 21. Una vez aprobadas, se devolverán al Gobernador de provincia, á fin de que disponga este de su importe al interesado, y se acompañen al libramiento con justificantes de la suma satisfecha.

Art. 22. No se anticipará por las Tesorerías cantidad alguna para los gastos de visita hasta la aprobacion de la oportuna relacion justificada; pero cuando sea larga la duracion de aquella, ó cuando otras circunstancias extraordinarias lo exijan, se podrán ir formalizando los gastos por medio de relaciones mensuales que rendirán los inspectores en la forma prescrita en el art. 19, sin perjuicio de lo que resulte de la aprobacion definitiva de las cuentas.

Art. 23. Cuando los Oficiales ó Auxiliares saliesen á visita de inspeccion en casos extraordinarios, se atenderán en todo á lo prescrito para los inspectores, y disfrutarán de igual gratificacion.

Art. 24. Quedan sin efecto las órdenes y disposiciones que no estén en consonancia con esta Instruccion.

Madrid 31 de diciembre de 1860.—O'Donnell.

Modelo que se cita.

Don N. N., Secretario de la Comision de Estadística de esta provincia.

Certifico: Que en virtud del acuerdo de la Comision provincial de Estadística (ó del Gobernador) de aprobado por la superioridad en de de este año, se dió órden en de al Inspector de Estadística (ó lo que sea) don N. N. para que saliese á visitar los pueblos que al margen se relacionan, con el fin de (se espresará el objeto de la visita), apareciendo de los avisos dados por el mismo funcionario que ha salido de esta capital el (se espresará el día de la salida y regreso), resultando haber empleado en el desempeño de su cometido (tantos días), correspondiéndole por lo mismo en indemnizacion de los gastos ocurridos en el viaje (la cantidad en letra).

Para los efectos oportunos espido la presente con el V.º B.º del señor Gobernador en á de de V.º B.º—El Gobernador....

(Firma del Secretario)

(Sello de la comision provincial)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 18.

Por decreto fecha 7 de enero del presente mes, vine en anular el expediente de registro de la mina de asfalto titulada *Feliz Hallazgo*, sita en el Pinarejo, del término municipal de Oteruelo del Valle, en razon á haberla abandonado su registrador.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las prescripciones de la ley. Madrid 7 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 24.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Francisco Peral de la Cueva, presidente de la sociedad *Las Cuatro Rosas de Plata*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Las Cuatro Rosas de Plata*, formada para beneficiar la mina de cobre *El Segundo Carmen de Fiñana*, sita en el término de Fiñana, de la provincia de Almería, mediante escritura que otorgaron en 12 de mayo y su adicional en 6 de diciembre del año próximo pasado, ante el Escribano don Santiago Urdiales Illana, los señores don Francisco Peral de la Cueva, don Marcelino Bautista Gimenez, don Pablo Guillem, don Valentin Saenz y don Carlos Maria Chacan, individuos que componen la Junta directiva de dicha sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 9 de enero de 1861.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 9 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 27.

Ignorándose quiénes sean los herederos del señor Marqués de Valde-Inigo, y debiéndoseles notificar un oficio del señor Gobernador de la provincia de Granada, referente á la mina *Santa Lucia*, por el presente se les cita para que comparezcan en este Gobierno de provincia, seccion y negociado espresados, tan luego como llegue á su noticia; en la inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 9 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas.—Circular.

Con fecha 30 de diciembre próximo pasado dice la Direccion general de Contribuciones á esta Administracion de mi cargo, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual, la Real orden que

sigue:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.), de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual, manifestando los motivos que dieron lugar á que en los plazos concedidos por las Reales órdenes de 18 de enero y 26 de julio último, para el registro de documentos con relevacion de multas, no produjeran todo el resultado apetecido; y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas á propósito para que se aprovecharan de ella todos los interesados á quienes podria convenir, por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estivales, en cuya estacion suelen pasar grandes temporadas en el campo, trascuriendo bastantes dias sin habitar en las poblaciones, porque hasta en los feriados se dedican á la recoleccion; teniendo presente además que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos, no habiéndoles bastado el tiempo de la próroga para reunir todos los antecedentes, la que han conseguido despues de finalizada aquella, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido, pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos, con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y al trasladarla á V. S. la Direccion para iguales fines, ha acordado decir á V. S. lo siguiente:

1.º La próroga empezará á contarse, respecto á esa capital, desde el dia en que se publique dicha Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, y cuatro despues en los pueblos de la misma, y concluirá precisamente á los dos meses de las respectivas fechas.

2.º Dispondrá V. S. que la Real orden preinserta se publique en los mismos términos prevenidos en la circular de 20 de marzo de este año, exigiendo de los Alcaldes de los pueblos de esa provincia las noticias de que habla la disposicion segunda de dicha circular.

3.º Cuidará V. S. de remitir á esta Direccion general en el término de un mes, el estado de las fechas de la publicacion de dicha Real orden, segun se previene en la disposicion tercera de dicha circular.

4.º Igualmente remitirá V. S. en el mismo término de un mes, una relacion espresiva de los interesados que hubiesen promovido expedientes de indulto, y á los cuales alcancen los beneficios de la referida Real orden.

5.º Los expedientes instruidos en virtud de denuncias, están comprendidos en dichos beneficios, excepto la tercera parte de las multas en los casos que sean procedentes aquellas á juicio de esta Direccion general.

Y 6.º Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.»

Y con objeto de que esta soberana disposicion pueda tener la debida publicidad y llegue á conocimiento de los poseedores de bienes inmuebles, cumpliendo con las prescripciones superiores, he acordado su insercion por tres dias consecutivos en el *Diario de Avisos* de esta capital y *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que tengan en su poder documentos sujetos á la inscripcion en los oficios de hipotecas respectivos, y carezcan de esta formalidad, los presenten á requisitar dentro del plazo que aquella señala, sin otros pagos que los derechos naturales; encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan luego como reciban el *Boletín Oficial* que comprenda esta circular, cuiden de hacerla notoria á sus administrados por medio de bandos ó edictos que dispondrán

se fijen en los sitios mas concurridos de sus respectivos pueblos, tambien por tres dias consecutivos, uno de los cuales al menos ha de ser festivo, para evitarles los perjuicios que en otro caso pudiera ocasionarles su ignorancia; esperando que de haberlo así verificado, darán conocimiento á esta oficina de mi cargo para el dia 20 del actual, si no quieren sufrir las consecuencias de su apatía.

Madrid 7 de enero de 1861.—José Cabollo y Goytia:

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los que quieran interesarse en el servicio del transporte de sal desde esta fábrica y sus subalternas á los Alfolies que se surten de ella por cuenta de la Hacienda, podrán acudir á las respectivas Administraciones de esta provincia á fin de contratar sus precios y desde luego hacer las referidas remesas.

Imon 5 de enero de 1861.—José Ehorot y Galvez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion y fábrica de los trozos once y doce de la carretera de segundo orden de Tremp á Montblanc, antes Tarrega á Tremp, provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á 1.926.114 rs. 85 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 80.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 4000 reales, quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

Madrid 28 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion y fábrica de los trozos once y doce de la carretera de Tremp á Montblanc, antes Tarrega á Tremp, provincia de Lérida, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se es-

prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Villanueva de Lorenzana á Barreiros, provincia de Lugo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 461.887 reales 37 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25.000 rs. vn., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 28 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Villanueva de Lorenzana á Barreiros, provincia de Lugo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las travesías de Navamorán, Almaráz, Trujillo, Puerto de Santa Cruz, Villamecia y Miajadas, en la carretera de Madrid á Badajoz, cuyo total presupuesto asciende á 559.362 rs. y 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de

18.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 31 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de diciembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las travesías de Navalmoral, Almaraz, Trujillo, Puerto de Santa Cruz, Villameca y Miajadas, en la carretera de Madrid á Badajoz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 1.º de febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de segundo orden de Garay á Calahorra, antes Garay al Villar, provincia de Soria, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.577.896 rs., 28 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 60.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 28 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de segundo orden de Garay á Calahorra, antes Garay al Villar, provincia de Soria, se compromete á tomar á su cargo la cons-

truccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisito y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA.

Compra de caballos padres para los depósitos del Estado.

Acordado por Real orden de 14 de agosto último, que se admitan periódicamente á reconocimiento de una comision especial los caballos padres que deseen enajenarse para los depósitos del Estado, se señalan por ahora los días 10 y 20 de cada mes, á las diez de la mañana.

Los propietarios de caballos que reunan buenas condiciones y gusten cederlos para el indicado objeto, se servirán presentarlos dichos días y hora en la escuela profesional de veterinaria, sita en el paseo de Recoletos, donde se facilitarán papeletas impresas para consignar las reseñas y precios.

Al exámen de la referida comision, precederá un reconocimiento facultativo de sanidad en la mencionada escuela.

Madrid 8 de enero de 1861.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Moraleja de Enmedio.

Se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de seis días, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año presente de 1861, para que durante ellos los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravios, bajo la inteligencia de que transcurrido dicho término, no serán atendidos.

Moraleja de Enmedio 4 de enero de 1861.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldia constitucional de Moralarzal.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término jurisdiccional, se halla de manifiesto en la Secretaria por término de cinco días, dentro de los que podrá reclamarse de agravio; en el supuesto que transcurridos no serán oidas, y servirá, sin escusa, para la cobranza en el corriente año.

Moralzarzal 4 de enero de 1861.—Angel Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Navas del Rey.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Navas del Rey para el año de 1861, se halla concluido y de manifiesto en su secretaria, por término de seis días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan verle, examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas; pasados no se les oirá.

Lo que se anuncia al público á los fines que se espresan.

Navas del Rey 5 de enero de 1861.—Celestino Hernandez.

Alcaldia constitucional de Navarredonda.

Se halla concluido y de manifiesto en

la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de cuatro días, el reparto de la contribucion territorial del presente año de 1861. Los señores propietarios que no presenten sus reclamaciones en la espresada época, ó no lo hagan por escrito, quedan sin derecho de ser atendidos en sus reclamaciones.

Navarredonda 7 de enero de 1861.—Laureano Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Villacanejos.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de de Villacanejos ha acordado sacar á pública licitacion y subasta el arriendo, por todo el año de 1861, del arbitrio de romana, pesos y medidas, por el tipo de 5308 rs., bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria. Y para sus dos remates se señalan los días 13 y 25 del presente mes, de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales del mismo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villacanejos 2 de enero de 1861.—El Alcalde Presidente, Deogracias Ruiz.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arrienda en dicho pueblo, por todo el corriente año, el producto del peso y medida, con superior autorizacion, y para sus dos remates están señalados los días 13 y 20 del presente, á las diez de su mañana, en el local de costumbre, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla formado.

San Sebastian de los Reyes 5 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Gregorio Estéban.

Alcaldia constitucional de Aravaca.

Por disposicion de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, se sacan á subasta en un solo remate, que tendrá lugar el día 12 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas salas capitulares, los derechos de consumo y venta exclusiva al pormenor, de los artículos de vino, aguardiente y carnes saladas y vinagre, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y por el presente año.

Aravaca 4 de enero de 1861.—Eustaquio Martin.

Se arrienda en pública subasta, por el presente año, las casas taberna, aguarateria, tienda y carnicería de estos propios; y para su remate se ha señalado el domingo 13 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas salas capitulares.

Aravaca 4 de enero de 1861.—Eustaquio Martin.

Alcaldia constitucional de Santorcaz.

En los días 6 y 13 del actual, y hora de las diez de sus mañanas, se suabtan los pastos de este término, para 2000 cabezas lanares, diezmo mas ó menos, por el tiempo de año y medio, bajo las condiciones formadas al efecto por la junta de labradores: las diligencias de remate serán en la sala consistorial. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Santorcaz 4 de enero de 1861.—Por acuerdo de la Junta, Pascual Anchueto.

Alcaldia constitucional de Valdetorres.

Se halla de manifiesto en la Secresa-

ria del Ayuntamiento, por espacio de cuatro días, el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y corriente año.

Se replica á los señores Alcaldes de Talamanca, Fuente el Saz, Campoalvillo y Valdeolmos, den publicidad á este anuncio.

Valdetorres 4 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Ceferino Martin.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 8 DE ENERO DE 1861.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	703,03	0° 9	1° 1	S. S. E.	Despejado.
9 m.	703,37	0° 3	0° 4	S. E.	Idem.
12 m.	703,26	6° 3	7° 9	N. N. E.	Idem.
3 p.	702,93	5° 5	6° 9	N. N. E.	Idem.
6 p.	703,84	1° 8	2° 2	N. E.	Idem.
9 p.	704,48	0° 3	0° 4	E.	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del día 8 de enero de 1861.

HORA.	Barómetro en milímetros, y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	762,9	5,2	N. E.	Alg. nube.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1365	fanegas de trigo.
1025	arrobos de harina de id.
2185	arrobos de carbón.
85	vacas que componen 32.892 libras de peso.

carneros que hacen 8499 libras de peso... 207 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba... Idem de ternera, de 66 a 76 rs. arroba... Despojos de cerdo, de 14 a 16 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Cebada añeja, Algarroba, Trigo vendido, Fanegas, Precios Rs. vn. Lists various grain prices and their corresponding values.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de enero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del 8 de enero de 1861, a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 49-15, y 85, c.: a plazo, 49-85, 50, 85 y 80 a fin cor. vol. Idem del 5 por 100 diferido, id. publicado 42-60 a plazo, 42 85, 80, 75 y 80 fin cor. vol.

CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 50-30. d. Paris a 8 dias vista, 5-22 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists prices for various cities including Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cácer, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian.

Table listing prices for various cities: Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS. Enero 8 de 1861. Fondos franceses.

Table listing French funds: Español, 5 por 100 interior, Idem diferida, Amortizable.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LOS NUEVOS FENICIOS.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se hace presente que en el día de esta fecha han sido requeridos por la Junta directiva y segunda vez, para que en el término de quince días satisficgan al Tesorero de dicha Sociedad don Pedro de Echevarria, que vive calle de Isabel la Católica, núm. 25, cuarto bajo, los dividendos que adeudan a esta Sociedad, los señores accionistas que a continuacion se espresan, con más los gastos de este y el anterior anuncio.

Don Pablo Garcia Cantero, 800 rs. por los dividendos núms. 72 al 75 de las acciones núms. 48 y 60.

Y don Cleto Saez de Tejada 450 reales, por los dividendos núms. 75, 74 y 75 de la accion núm. 80 y primera mitad de la núm. 82.

Madrid 4 de enero de 1861.—El Presidente, L. P.—24.

UNION MINERA ANTORCHA Y QUERUBINA.

Sociedad especial minera.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, prontos los requerimientos que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha resuelto la caducidad de las acciones que a continuacion se espresan, por hallarse en descubierto los Sres. que las poseian y que tambien se mencionan, de varios dividendos pasivos, declarándolas por lo tanto amortizadas, fuera de circulacion, perdiendo sus poseedores los desembolsos que tenian hechos por conservarlas y todo derecho ulterior.

Acciones que se citan.

Dos acciones núms. 529 y 550, pertenecientes a don Francisco Bueno, que adeuda por los dividendos núms. 14 y 15, 60 rs. vn.

Una accion número 649, perteneciente a don Melchor Lopez, que adeuda por los dividendos núms. 12, 13, 14 y 15, 60 rs. vn.

Una accion número 556, perteneciente a don Esteban Robles, que adeuda por los dividendos núms. 15, 14 y 13, 45 reales.

Madrid 4 de enero de 1861.—El Secretario, Anselmo Llanos Iglesias.—22.

Hallándose adeudando a esta Sociedad, los Sres. que a continuacion se espresan,

las cantidades que respectivamente se designan, por importe de los dividendos pasivos que se han exigido y que les corresponde satisfacer por las acciones que poseen y que tambien se indican, se requiere a los mismos por este primer anuncio, que en el término de quince dias, contados desde esta fecha, se sirvan hacer efectivas las cantidades que se mencionan, bien entregándolas al recaudador de esta Sociedad, o bien al Sr. Tesorero de la misma don José Arro, que vive en la calle de Toledo, núm. 41, tienda; en inteligencia, que trascurrido dicho plazo sin haber verificado el pago, se procederá a lo que hubiere lugar, segun lo prevenido en la ley de Sociedades mineras y en la escritura y reglamento de esta Sociedad. Las cantidades adeudadas a la misma y los Sres. que deben satisfacerlas son las siguientes:

Don Pedro Sollozo posee cuatro acciones núms. 466 al 469, y adeuda por los dividendos núms. 14, 15, 16, 17 y 18, 520 rs. vn.

Don Gregorio del Conde posee dos acciones, núms. 661 y 662, y adeuda por los dividendos núms. 14, 15, 16, 17 y 18, 460 rs. vn.

Don Amado Soriano, posee dos acciones números 158 y 159, y adeuda por los dividendos núms. 15, 16, 17 y 18, 150 rs.

Don Joaquín Marraci y Soto posee dos acciones números 82 y 85, y adeuda por los dividendos núms. 15, 16, 17 y 18, 430 rs. vn.

Don Miguel Marcalain posee dos acciones, núms. 252 y 255, y adeuda por los dividendos núms. 15, 16, 17 y 18, 450 reales vellon.

Don Miguel Fernandez posee cuatro acciones, núms. 489 al 492, y adeuda por los dividendos núms. 17 y 18, 440 rs.

Don Miguel Marata posee tres acciones números 368, 569 y 457, y adeuda por los dividendos núms. 17 y 18, 403 rs.

Don José Fernandez posee cuatro acciones, números 225 al 228, y adeuda por los dividendos núms. 17 y 18, 440 rs.

Madrid 7 de enero de 1861.—El Secretario, Anselmo Llanos Iglesias.—23.

PASTOS.

Se arriendan las yerbas y pastos de una posesion en la jurisdiccion de Vademorillo, lindaute con las huertas de Beleña y Radas, Cuarto Carretero, Rio Aulencia, Cañada de Merinas y viña del Canónigo, para ganado vacuno, lanar y caballar.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse en Madrid, calle de San Gregorio, núms. 57 y 59, cuarto bajo, ó al guarda de la viña del Canónigo.—24.

ARRIENDO DE TIERRAS.

A voluntad de su dueño y en subasta estrajudicial, se arriendan 157 fanegas, un celemin y 2 estadales de tierra, todas de buena calidad, sitas en término del lugar de Villaverde de Madrid, distante una legua antigua del último punto. La subasta tendrá lugar en Madrid el día 10 de febrero próximo, a las doce de la mañana, ante el apoderado general del señor dueño del terreno, don Narciso Gonzalez Buénabrar, autorizado al efecto, en su habitacion, calle de Toledo, núm. 40, cuarto 2.º de la derecha.

El pliego de condiciones bajo de las que se efectuará la licitacion, estará de manifiesto por 8 dias, contados desde el 24 al 31 del corriente y horas en cada uno de once a una de la mañana, en las mencionadas casa y calle de Toledo, a fin de que puedan enterarse de las espresadas condiciones las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID: 1861.